

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 215

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
Demandante: ALEJANDRA JULIETH GIRALDO GIRALDO
Demandado: MAURICIO VELARDE RIAZA
Radicado: 2022-00066

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que existe las siguientes falencias:

- No se indica el domicilio de las partes, (artículo 82 numeral 2 del CGP). Cabe advertir que los conceptos domicilio o residencia, y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.
- En el acápite de notificaciones se deberá indicar el nombre del municipio o ciudad al que corresponde la dirección allí relacionada.
- Se deberá atemperar la petición de la prueba testimonial a las exigencias previstas en el inciso primero del artículo 212 del C.G.P, toda vez que ni siquiera se indica que si los testigos depondrán sobre los hechos de la demanda; se debe indicar de forma específica y concreta los hechos acerca de los cuales ha de versar la declaración de los testigos.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda y sus anexos aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso del ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE instaurada por ALEJANDRA JULIETH GIRALDO GIRALDO contra MAURICIO VELARDE RIAZA, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DANIEL ESCOBAR GORALDO identificado con la cedula de ciudadanía No 1.060.590.532 y portador de la TP. No 238749 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 043 del 23 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA